

**CIRCULAR 001-99-EF/90 (1999-1-5)**

Lima, 4 de enero de 1999

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de enero es el siguiente:

DIA	INDICE
1	5,27843
2	5,27948
3	5,28053
4	5,28159
5	5,28264
6	5,28369
7	5,28474
8	5,28579
9	5,28685
10	5,28790
11	5,28895
12	5,29001
13	5,29106
14	5,29211
15	5,29317
16	5,29422
17	5,29527
18	5,29633
19	5,29738
20	5,29844
21	5,29949
22	5,30055
23	5,30161
24	5,30266
25	5,30372
26	5,30477
27	5,30583
28	5,30689
29	5,30794
30	5,30900
31	5,31006

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235 del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor del día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236 del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley 26598).

JAVIER DE LA ROCHA MARIE  
Gerente General